



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación	41001-31-10-001-2019-00404-00
Demandante	MARIA ALEJANDRA ROJAS CALDERON
Causante	ALDEMAR ROJAS BUSTOS

Neiva, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1.-Respecto de la objeción propuesta contra el pronunciamiento vertido durante el término de traslado de que trata el Art. 502 de la norma adjetiva, se le advierte al memorialista que la norma en comento no establece una etapa procesal para tal fin, en consecuencia lo que procede en este asunto es fijar fecha para la audiencia con el ánimo de resolver las objeciones deprecadas por su contraparte.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino al Despacho que rechazar de plano la objeción propuesta.

De igual modo, se advierte que las piezas procesales arrimadas por el memorialista no se incorporaran al proceso, pues su aporte luce extemporáneo dado que debían ser anexadas junto con el escrito mediante el cual se confeccionaron los bienes adicionales según las voces de los Art. 501 y 502 del C.G.P, en armonía con el numeral 6 del Art. 82 Ibídem traído a colación por analogía y con el Art. 173 del estatuto procesal.

2.- Así mismo, sería el caso fijar fecha para resolver la objeción propuesta según las voces del Art. 502 Ibídem, sino fuera porque no se encuentra arrimado al expediente la información de que trata el Art. 844 del estatuto tributario, por lo cual se requiere a las partes para que en el término de quince (15) días se sirvan realizar dicha gestión para continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

